

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 509

TEGUCIGALPA: 24 DE ENERO DE 1919

NUMERO 5.081

## SUMARIO

**GUERRA.**—Acuerdos emitidos del 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1918.

**AVISOS.**

### GUERRA

Se admite una renuncia

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

Siendo justos los motivos en que el Oficial Nieves Núñez funda la renuncia que ha interpuesto del cargo de Instructor de la guarnición y milicias de La Esperanza, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios prestados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

Solicitando el Oficial Tránsito M. Garay se le conceda licencia indefinida para separarse del cargo de Capitán y Comandante de la 3ª Compañía de Infantería del Batallón de Veteranos Nº 1 de guarnición en esta capital, y siendo justos los motivos en que funda su petición, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza el alta de un Músico Mayor y Solista

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta del señor Humberto Ódéz como Músico Mayor y Solista de la Banda Militar de la guarnición de la andancia de Armas de La Ceiba, en

sustitución del señor Manuel Ordóñez, quien causará baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 15.00) quince pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva al señor José Carmen Borjas, valor que devengó, por la traslación de varios útiles fotográficos del Almacén Nacional al Taller de Litografía y Foto grabados. El gasto se imputará a la Partida Unica, Capítulo XIX, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza la erogación de \$ 236.84

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se haga efectiva a los señores Abraham J. Napki e hijo la cantidad de (\$ 236.84) doscientos treinta y seis pesos ochenta y cuatro centavos, por valor de varias mercaderías que suministraron al Jefe del Taller de Vestuario del Ejército de conformidad con el detalle siguiente:

50 yds. dril azul para franjas..	\$ 37.50
2 libras hilo de tijera.....	8.00
3 gruesas botones para pantalón	3.00
200 yds dril azul para franjas.	150.00
6 libras hilo de tijera..	24.00
6 gruesas de broches..	6.00
8 4, 12 grzs. botones para pantalón.....	8.34
<b>Suma.</b>	<b>\$ 236.84</b>

La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo X, Departamento de Guerra, de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se manda pagar la suma de \$ 10.00 —

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Yoro, se haga efectiva al Comandante de Armas del departamento del mismo nombre, la cantidad de (\$ 10.00) diez pesos, que invirtió en los funerales del soldado Pompilio Villanueva de la guarnición de su mando, muerto en servicio activo. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo XVIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza el gasto de \$ 80.00

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 80.00) ochenta pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al Teniente Manuel Salgado Z., valor que ha devengado, durante el presente mes, en el desempeño de una comisión extraordinaria en la Academia Militar. Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza el gasto de \$ 425.00

Tegucigalpa, 30 de noviembre de 1915.  
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 425.00) cuatrocientos veinticinco pesos, que por la Caja Nacional se hará efectiva a los señores Gómez & Estrada, valor que les corresponde por la compostura de la maquinaria del vapor «Honduras». El gasto se imputará a la Partida Única, Capítulo XIV, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente. — Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra,

*Jerónimo J. Reina.*

Se autoriza el Reglamento para la constitución y régimen de las Bandas de Música Militares.

Tegucigalpa, 30 de septiembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Orgánica Militar,

ACUERDA:

el siguiente

## REGLAMENTO

para la constitución y régimen de las Bandas de Música Militares

### CAPITULO I

de la denominación y asiento de las Bandas

Artículo 1º—Por regla general habrá, en la cabecera de cada departamento y en los puertos, una Banda de música que formará parte de la guarnición.

Art. 2º—Las Bandas que actualmente existen y las que en lo futuro se organicen, llevarán el nombre de la guarnición a que pertenezcan; y cuando se constituyan definitivamente los cuerpos del Ejército de línea, el de aquel a que se agreguen, conforme lo disponga la Secretaría de Guerra.

Art. 3º La Banda de los Supremos Poderes, establecida en la capital, se considerará como un servicio dependiente del Ramo de Guerra; pero funcionará como Cuerpo autónomo.

### CAPITULO II

De la Banda de los Supremos Poderes

Art. 4º—La Banda de los Supremos Poderes es un cuerpo selecto de profesores filarmónicos, organizado militarmente y sujeto, en consecuencia, a la disciplina del Ejército. Depende de la Comandancia General de la República y de la Secretaría de Guerra, y su Director recibirá órdenes directas o por medio del Comandante de la capital.

Art. 5º—Tiene por objeto el realce de las fiestas oficiales y el entretenimiento

del público por medio de conciertos que dará tres veces por semana, en los sitios de recreo que tenga a bien designar la Secretaría de Guerra o el Director, si para ello se le autoriza.

Art. 6º—Salvo el caso de disposición especial del Comandante General de la República, este cuerpo no podrá tomar parte en festividades privadas, cualquiera que sea su naturaleza.

Art. 7º—La Banda se compondrá de 1 Director, 1 primero y 1 segundo Músicos Mayores, 1 Oficial Mayor y Tesorero, 1 Instructor y no menos de 50 ejecutores, divididos en categorías, según sus aptitudes.

Art. 8º—Entre los ejecutores, el Director designará un Brigada.

Art. 9º—El Director es el primer Jefe de la Banda y tendrá sobre ella las atribuciones y facultades que la Ordenanza Militar confiere a los jefes con mando de cuerpo.

Art. 10.—Son atribuciones del Director las siguientes:

a) Disponer la organización musical de la Banda y mantener el orden y disciplina del cuerpo.

b) Procurar el adelanto artístico y el mejoramiento moral de sus subordinados.

c) Dirigir los repases colectivos y las ejecuciones públicas ordinarias y las extraordinarias que se ordenen.

d) Impartir a los músicos los conocimientos sobre teoría musical razonada, armonía, composición y demás materias que comprenda el programa musical que el Gobierno tenga a bien adoptar.

e) Seleccionar las piezas que deberán ejecutarse en cada concierto, gestionando ante la Secretaría de Guerra, con la frecuencia necesaria, la renovación y mejoramiento del repertorio de la Banda, cuya guarda y responsabilidad le corresponden.

f) Firmar las planillas diarias de sueldos del cuerpo y los recibos por toda clase de valores que hayan de percibirse de las oficinas de hacienda para el servicio del mismo.

g) Conceder, cuando lo crea de justicia, las licencias que soliciten sus subordinados para ausentarse temporalmente de la plaza, o dejar de concurrir a los repases o ejecuciones públicas. Las licencias serán siempre escritas, firmadas por el Músico Mayor y el Director; y con el pase del del Secretario de Guerra, cuando excedan de 5 días y se concedan para ausentarse de la plaza.

h) Vigilar el pago puntual de los individuos de la Banda y el cumplimiento de las obligaciones que éstos contraigan, por razón de alimentación.

i) Revisar las cuentas que deberá llevar el Tesorero y verificar, al fin de ca-

da mes, los saldos existentes en la caja de la Tesorería.

j) Dar cuenta a la Secretaría de Guerra, de todas las reformas y mejoras que crea del caso introducir en el cuerpo de su mando; y

k) Hacer cumplir con absoluta imparcialidad y rigurosamente las disposiciones de este Reglamento.

Art. 11.—El 1er. Músico Mayor es el segundo Jefe de la Banda y tiene las siguientes obligaciones:

a) Dirigir el cuerpo en las revistas militares, funerales y otros actos análogos: lo mismo que en los repases y conciertos ordinarios, y extraordinarios, cuando se halle ausente el Director.

b) Velar por el buen comportamiento, disciplina y corrección de sus subordinados, castigando severamente toda falta, de conformidad con el presente Reglamento.

c) Ejercer la inspección de instrumentos y uniformes, exigiendo a los miembros del cuerpo el aseo más riguroso.

d) Pagar, en unión del Oficial Mayor y del Brigada, los haberes diarios de los músicos, e ingresar a la Tesorería del cuerpo las cantidades destinadas a la compostura de instrumentos y a gas de escritorio, lo mismo que las multas que imponga el Director, las que descontará de los sueldos respectivos, y los derechos por el uso de instrumentos de que adelante se habla.

e) Hacer llevar por el Oficial Mayor Tesorero un libro en que consten los ingresos y egresos del cuerpo, debidamente documentados.

f) Hacer que el mismo empleado forme el estado de caja mensual que, su «Constame» y el «Visto Bueno» del Director, deberá remitirse a la Secretaría de Guerra.

g) Disponer el servicio diario, designando el músico de semana y el cuallero; dando por escrito las órdenes peciales relativas a dicho servicio.

h) Dar cuenta al Director de todas las faltas cometidas por sus subordinados de los castigos que les imponga; y de las faltas de asistencia de los músicos, explicando la causa, si la supiere.

i) Velar por la conservación del arca, instrumentos, vestuario y demás efectos del cuerpo que se encuentren en servicio o en el almacén; dando cuenta del deterioro o pérdida de ellos debido culpa o negligencia de los miembros de la Banda, para que se les deduzca, por por el Director, la responsabilidad correspondiente.

j) Hacer las observaciones que pertinentes al buen servicio de la Banda; y

k) Hacer del sueldo de los músicos los descuentos que el Director ord

destinados al pago de los compromisos u obligaciones que éstos contraigan y cuyo cumplimiento corresponda garantizar al jefe.

Art. 12.—El 2º Músico Mayor es el tercer Jefe de Banda; y reemplazará al 1º en los casos de ausencia o de inhabilidad temporal de este, cooperando en todo tiempo al mejor desempeño de las atribuciones que dicho empleado corresponden.

Art. 13.—El Oficial Mayor es el Tesorero de la Banda y sustituye a los Músicos Mayores en su ausencia; siendo sus obligaciones peculiares las siguientes:

a) Pasar lista a las horas reglamentarias y cuando los músicos sean llamados extraordinariamente, debiendo dar cuenta al Músico Mayor de las faltas de asistencia o de cualquiera otra naturaleza en que aquellos incurran durante su ausencia.

b) Custodiar los instrumentos, muebles, enseres y vestuario de la Banda, los cuales manejará bajo su estricta responsabilidad.

c) Llevar la contabilidad y manejar la Tesorería del cuerpo en la forma prevenida por este Reglamento; y

d) Cumplir las órdenes especiales que reciba de sus Jefes, relativas al servicio, velando en todo caso y situación, por el orden y buen comportamiento de los individuos del cuerpo.

Art. 14.—El Instructor tendrá a su cargo la enseñanza individual teórica y práctica de los individuos del cuerpo, impartiendo la conforme a las instrucciones que reciba del Director. Ejercerá el mando que naturalmente emane de sus funciones y gozará de los honores y prerrogativas que le correspondan.

Art. 15.—El Brigada, que será elegido entre los músicos por el Director, tendrá en la Banda atribuciones análogas a las que corresponden a su empleo en los Batallones y, además, las siguientes:

a) Hacer las planillas diarias para el cobro de haberes y los demás documentos económicos del cuerpo.

b) Copiar en el libro respectivo las órdenes generales de la plaza y las del cuerpo.

c) Hacer todos los trabajos de escritorio que exija el servicio de la Banda o le ordenen sus superiores.

### CAPITULO III

#### De las Bandas de Guarnición o de Cuerpo

Art. 16.—Las Bandas de las guarniciones y las de los cuerpos, se ocuparán exclusivamente en ejecutar los toques de ordenanza en las revistas y paradas, la música de funerales en que deban hacerse honores militares, y la correspondiente a los honores a la Bandera Nacional conforme a la Ordenanza. Tendrán además la obligación de amenizar las

fiestas oficiales y de ejecutar dos o tres conciertos públicos cada semana, en los sitios que designe el Jefe de la guarnición o del cuerpo. Para los efectos de este artículo se entenderá que son fiestas oficiales, las que solemniza el Estado, y las que se relacionan directamente con cualquier acto de los servicios públicos.

Art. 17.—Queda terminantemente prohibido a los Jefes militares que tengan una Banda de música bajo sus órdenes, emplearla en ejecuciones privadas u otros usos, sin permiso previo de la Secretaría de Guerra. El Músico Mayor que reciba una orden que contravenga esta disposición, deberá reclamar contra dicha orden, y si se le repite, obedecerla dando cuenta del hecho a dicha Secretaría de Guerra. La omisión del Músico Mayor sobre estos particulares, se considerará falta grave y será penada como tal.

Art. 18.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los Jefes militares podrán conceder licencia para que las Bandas en cuerpo, o sus miembros individualmente, ejecuten sin uniforme y en las horas compatibles con el servicio militar, en fiestas particulares; pero ningún músico podrá ser obligado a ejecutar en dichas fiestas, particulares o privadas, entre las cuales se incluyen también las religiosas, sin remuneración, que deberá estipularse previamente con los interesados.

Art. 19.—Cada Banda se compondrá de 1 Músico Mayor, 1 Oficial Mayor, y de los ejecutores que le asigne la respectiva organización. Entre los ejecutores, el Músico Mayor designará un Brigada.

Art. 20.—El Músico Mayor tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Procurar el adelanto artístico y el mejoramiento moral de sus subordinados.

b) Dirigir los repases colectivos y las ejecuciones de toda índole, ordinarias y extraordinarias, que tenga que verificar el cuerpo.

c) Seleccionar las piezas que deberán ejecutarse en cada concierto y procurar la renovación y mejoramiento del repertorio, que tendrá bajo su guarda y responsabilidad.

d) Firmar las planillas diarias de sueldos del cuerpo y los recibos por toda clase de valores que hayan de percibirse de las oficinas de hacienda para servicio del mismo.

e) Vigilar el pago de los individuos de la Banda para que éstos no sean defraudados en sus sueldos, y el cumplimiento de las obligaciones que contraigan por razón de alimentación.

f) Velar por el buen comportamiento, disciplina y corrección de sus subordina-

dos, castigando severamente toda falta.

g) Hacer cumplir, con absoluta imparcialidad y rigidez, todas las disposiciones de este Reglamento.

b) Hacer llevar por el Tesorero un libro en que consten los ingresos y egresos del cuerpo, debidamente documentados, el cual será sometido a la revisión y aprobación del Jefe de la guarnición o del cuerpo de quien la Banda dependa.

i) Hacer que el mismo Tesorero forme el estado de caja mensual que, con su «Cónstame» y el «Visto Bueno», de la autoridad militar superior, remitirá al Director General de Bandas.

Art. 21.—El Oficial Mayor será el segundo jefe de la Banda y tendrá a su cargo la Tesorería de la misma, siendo sus obligaciones las siguientes:

a) Dirigir las ejecuciones, repases y conciertos, en ausencia del Músico Mayor.

b) Velar por el buen comportamiento, disciplina y corrección de sus subordinados, dando cuenta al Músico Mayor de las faltas que cometan, y castigándolas de conformidad con este Reglamento, en ausencia de aquél.

c) Ejercer la inspección de instrumentos y uniformes, exigiendo a los miembros del cuerpo el aseo más riguroso.

d) Pagar, en unión del Brigada y a presencia del Músico Mayor, los haberes diarios de los individuos de la Banda; haciendo ingresar a la Tesorería las cantidades destinadas a la compostura de instrumentos y a gastos de escritorio, lo mismo que las multas que imponga el Músico Mayor y los derechos por el uso de instrumentos de que adelante se habla los que descontará de los sueldos respectivos.

e) Disponer el servicio diario, designando el músico de semana y el cuartelero, dando por escrito las órdenes que, para dicho servicio, haya recibido del Músico Mayor.

f) Velar por la conservación del archivo, instrumentos, vestuario y demás enseres del cuerpo, que se encuentren en servicio o en el almacén, dando cuenta del deterioro o pérdida de ellos, debido a culpa o negligencia de los miembros de la Banda, para que se les dedusca la responsabilidad correspondiente.

g) Hacer del sueldo de los músicos los descuentos ordenados por el Músico Mayor, destinados al pago de los compromisos u obligaciones que aquéllos contraigan, y cuyo cumplimiento hayan garantizado los jefes.

Art. 22.—El Brigada reemplazará al Oficial Mayor en su ausencia y tendrá en el cuerpo las obligaciones siguientes:

a) Pasar lista a las horas reglamentarias y cuando los músicos sean llamados extraordinariamente, debiendo dar cuenta

ta al Oficial Mayor de las faltas de asistencia y de cualesquiera otras cometidas en su ausencia por los individuos de la Banda.

b) Copiar en el libro respectivo las órdenes generales de la plaza y las del cuerpo.

c) Hacer las planillas diarias para el cobro de los haberes de los músicos y los demás documentos económicos del cuerpo.

d) Hacer todos los trabajos de escritorio que exija el servicio de la Banda u ordenen los superiores.

Art. 23.—Los Músicos Mayores serán nombrados por el Ejecutivo, a propuesta del funcionario que adelante se indica. Los Oficiales Mayores serán nombrados por el Jefe de la guarnición o del cuerpo a que pertenezca la Banda, a propuesta del Músico Mayor; y éste nombrará, entre los ejecutores, el Brigada.

Art. 24.—Las licencias que los individuos de la Banda soliciten para ausentarse temporalmente de la plaza, serán concedidas siempre que no excedan de 20 días, por el Comandante de la guarnición o del cuerpo a que la Banda pertenezca. Cuando excedan de este término, las concederá la Secretaría de Guerra, con los trámites correspondientes. Las licencias para dejar de concurrir a los repaos o ejecuciones públicas se concederán por el Músico Mayor, con conocimiento de sus superiores.

Art. 25.—Los Músicos Mayores estarán subordinados, en lo militar y económico, al Mayor, en las guarniciones, y en los cuerpos, al segundo jefe de los mismos. En lo relativo al servicio técnico y artístico dependerán del Director General de Bandas.

Art. 26.—Las Bandas de guarnición o de cuerpo formarán en las Planas Mayores respectivas; pero mientras el presupuesto de guerra consigne partidas especiales para su sostenimiento, tendrán obligación de presentar lista separada para la revista de comisarios, y sacarán sus haberes y darán el estado diario de su fuerza, independientemente de dichas Planas Mayores.

#### CAPITULO IV

##### De la Dirección General de Bandas

Art. 27.—Para la mejor organización técnica de las músicas militares, habrá un Director General de Bandas, con las atribuciones siguientes:

10 Formular y proponer para su aprobación, a la Secretaría de Guerra, el programa instrumental de cada cuerpo.

29 Hacer la selección y elección del instrumental, repertorio y mobiliario de las Bandas.

30 Informar sobre la idoneidad de los Músicos Mayores y ejecutores de cada cuerpo; proponer el nombramiento de

aquéllos y las altas y bajas que reclame el mejor servicio de las Bandas.

49 Señalar el programa a que debe ceñirse la enseñanza que los Músicos Mayores están obligados a impartir a sus subordinados; y

59 Dar mensualmente cuenta a la Secretaría de Guerra, del estado, necesidades y demás circunstancias relativas a las Bandas militares de la República, remitiendo a aquella oficina cada semestre, copia del inventario de cada una de ellas y al fin de cada año económico, un informe detallado sobre todos los asuntos de su cargo.

Será de derecho, Director General de Bandas de la República, el Director de la Banda de los Supremos Poderes.

#### CAPITULO V

##### Del servicio

Art. 28.—Todas las Bandas deberán hacer diariamente, de las 8 a las 10 de la mañana, un repaso colectivo, bajo la dirección de su jefe inmediato: excepto los lunes en que el tiempo correspondiente al repaso se destinará a la enseñanza de teoría musical.

También diariamente, y por la tarde, todos los individuos de la Banda concurrirán al local de repaos a estudiar sus papeles. Este estudio durará dos horas. En los días de concierto, paradas o revistas, las Bandas harán únicamente un repaso colectivo.

Art. 29.—El tiempo empleado por las Bandas en la ejecución de conciertos y repaos inclusive, no pasará nunca de seis horas en el día. La duración de los conciertos no deberá exceder de dos horas.

Art. 30.—Por regla general, será obligación de los individuos de las Bandas militares, dormir en el cuartel de la guarnición o cuerpo a que pertenezcan; pero los jefes respectivos podrán a su prudente arbitrio, relevarles de dicha obligación. Se exceptúan de ella, los individuos de la Banda de los Supremos Poderes y los Músicos Mayores de las demás Bandas.

Art. 31.—Se procurará siempre que el local de cada Banda conste de una habitación destinada a biblioteca y almacén, donde se guardará el repertorio y los trajes e instrumentos que no estén en uso diario; y de un salón de repaos y de estudio. Para la guarda de los instrumentos en servicio se harán construir armarios especiales.

Art. 32.—Para la disciplina, aseo y orden en el local de las Bandas, el 1er. Músico Mayor en la de los Supremos Poderes y el Oficial Mayor en las demás, nombrará un músico de semana y un cuartelero. Este último cargo durará 24 horas, y las funciones de uno y otro serán análogas a las de su empleo en los cuerpos de tropa.

#### CAPITULO VI

##### De los individuos de Banda

Art. 33.—Todos los individuos de una Banda militar, son militares en servicio activo desde el día en que empiezan a devengar sueldo y estarán, por consiguiente, sujetos al fuero de guerra y a las disposiciones disciplinarias de la Ordenanza y Códigos militares. Recibirán su baja cuando la soliciten con justa causa; salvo el caso de que se encuentren dentro de las edades prescritas para el servicio militar obligatorio, sin haber prestado antes dicho servicio; o que tengan cuentas pendientes con el fondo de la Banda, estén descontando alguna deuda garantizada con el sueldo que en ella perciben o se hallen sufriendo castigo disciplinario.

Art. 34.—Son obligaciones especiales de los individuos de Banda, las siguientes:

a) Estar presentes en el local del cuerpo a las horas de lista, o que se establezcan; y hallarse ocupado su puesto, con sus respectivos instrumentos, cinco minutos antes de la hora señalada para los repaos.

b) Observar conducta correcta y caballereza, debiendo presentarse al servicio con la mayor decencia, limpieza y seriedad, sin fumar, sin hablar en voz alta y sin cometer acto alguno irrespetuoso para sus jefes o camaradas.

c) Obedecer sin réplica las órdenes que reciban de sus jefes, a quienes deben el saludo militar de conformidad con la Ordenanza.

d) Cuidar con esmero sus instrumentos, accesorios, uniformes, etc., de cuya conservación y perfecto estado son responsables pecuniariamente, sin perjuicio del castigo a que se hagan acreedores por falta de buen servicio.

e) Concurrir puntualmente a los repaos, conciertos y toques ordinarios y extraordinarios.

f) Ejecutar los ejercicios teóricos y prácticos que disponga el Director o el Músico Mayor en su caso.

g) Abstenerse de todo compromiso profesional (ejecuciones musicales) sin permiso especial del jefe del cuerpo.

Art. 35.—Los individuos de las Bandas militares están exentos, en tiempo de paz, de todo otro servicio militar, extrañamente a las obligaciones impuestas en el presente Reglamento.

#### CAPITULO VII

##### De los fondos de las Bandas

Art. 36.—Los fondos de las Bandas los constituyen:

19 La cantidad que para su sostenimiento les asigna el presupuesto militar.

20 El producto de las multas que se impongan a los individuos de cada cuerpo de conformidad con este Reglamento.

3º Los derechos de instrumentos que a razón de (\$ 0.50) cincuenta centavos por cada uno y en cada vez, deberán pagarse por el uso de los del cuerpo, cuando los músicos ejecuten en festividades de carácter particular o privado.

4º El haber correspondiente a un día que del fondo de desertores de la Banda, se retirará para el fondo del cuerpo; y

5º Los donativos de cualquier índole que para el mismo se reciban.

Art. 37.—Los fondos de las Bandas se destinarán al pago del haber diario de los músicos y de los gastos ordinarios conforme al presupuesto; al pago de los gastos imprevistos y a las recompensas de los músicos que las merezcan por su distinción en el servicio.

### CAPITULO VIII

#### De las faltas y penas

Art. 38.—Las faltas militares o disciplinarias de los músicos de las Bandas se castigarán con sujeción a lo dispuesto por la Ordenanza y Código militares, sin perjuicio de las disposiciones siguientes:

Art. 39.—La ausencia inmotivada del servicio por uno o varios días, será penada con la pérdida del sueldo correspondiente a los días que haya durado la ausencia y tres días de arresto por cada día de falta. La falta de puntualidad en la hora señalada para los repases, será penada con una hora de arresto por cada diez minutos de retardo. La falta de puntualidad en la hora señalada para los conciertos o ejecuciones públicas, será penada con dos horas de arresto por cada cinco minutos de tardanza; y la ausencia inmotivada en dichos actos, con pérdida de un día de sueldo y tres días de arresto.

Art. 40.—La simple embriaguez se castigará en la forma prevenida por el Código Militar cuando se incurra en ella por primera, segunda o tercera vez, y llevará como pena anexa, la pérdida de la mitad del sueldo, mientras dure el arresto o prisión del culpable. Cuando se incurra en dicha falta por más de tres veces, la embriaguez se considerará consuetudinaria; y no obstante su castigo con el máximo de la pena respectiva, será causa suficiente para la expulsión del culpable, si así se creyere necesario.

### CAPITULO IX

#### Disposiciones Diversas

Art. 41.—El programa instrumental de las Bandas, el número de ejecutores de que éstas se compongan y el presupuesto de los haberes que devenguen, no podrán ser alterados por ninguna autoridad sin previo conocimiento del Director General y aprobación de la Secretaría de Guerra. Los jefes militares de quienes las Bandas dependan, serán responsables por el quebrantamiento de la ante-

rior prohibición; y los Músicos Mayores de dichas Bandas que reciban órdenes que la contraríen, sólo podrán cumplirlas en la forma y con los requisitos prevenidos en el Art. 17 de este Reglamento.

Art. 42.—Los Músicos Mayores rendirán cada mes, a la Dirección General de Bandas, un informe detallado sobre la marcha y adelantos del cuerpo de su mando, las necesidades del mismo y los trabajos en él realizados; y remitirán también a dicha Dirección, al fin de cada semestre, una copia del inventario general del cuerpo.

Art. 43.—Los alumnos de la Banda de cornetas y tambores y los de la escuela de música, anexas a la Banda de los Supremos Poderes, se considerarán como individuos de dicho cuerpo para los efectos del presente Reglamento.

Art. 44.—Las Bandas de cornetas y tambores de las guarniciones o cuerpos que tengan Banda de Música, dependiente, para su instrucción, del músico mayor de ésta.

Art. 45.—Los jefes y oficiales de las Bandas militares, cualquiera que sea su grado en el Ejército, gozarán en el cuerpo a que pertenezcan, de prerrogativas como oficiales de guerra, en la relación siguiente:

De Teniente-Coronel, el Director de la Banda de los Supremos Poderes.

De Mayor, los músicos mayores de todas las Bandas.

De Capitán, los Oficiales Mayores de las mismas; y

De Teniente, el Instructor de la Banda de los Supremos Poderes.

Art. 46.—Las Bandas militares usarán el uniforme que les señale el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército. Los jefes y oficiales podrán llevar en dicho uniforme, las divisas del grado cuyas prerrogativas les correspondan.

Art. 47.—Las recompensas a que se hagan acreedores los músicos de las Bandas militares, se otorgarán a propuesta del Director General de Bandas, con aprobación de la Secretaría de Guerra; debiendo preceder en todos los casos, una información sumaria que acredite las causas que motivan dichas recompensas.

Art. 48.—Será obligatorio para los individuos de Banda recibir, un día en cada semana, la instrucción de infantería conforme al programa autorizado para las tropas.

Art. 49.—Para todo lo relativo al servicio de Bandas, a la aplicación de este Reglamento, a las consultas y quejas, los Músicos Mayores y sus subordinados deberán dirigirse al Director General de Bandas, quien resolverá previa consulta a la Secretaría de Guerra.

Art. 50.—El presente Reglamento empezará a regir el día de su publicación, quedando, desde entonces, derogado el emitido en acuerdo de 1º de julio de 1897.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra.

Jerónimo J. Reina.

Se admite la renuncia de un grado militar

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por don Celestino Carranza, mayor de edad, casado, zapatero y vecino del pueblo de Colinas, en el departamento de Santa Bárbara, pidiendo se le admita la renuncia del grado de Teniente del Ejército, en virtud de ser mayor de 40 años de edad, extremo que ha comprobado debidamente; y

Considerando que de acuerdo con el artículo 146 de la Constitución Política, es procedente resolver de conformidad la expresada solicitud, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del grado de que se ha hecho mérito, mandando cancelar el despacho respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se autoriza una alta en la guarnición de Trujillo

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar el alta en la Plana Mayor de la guarnición de la Comandancia de Armas de Trujillo, como Teniente Comisionado, del señor don Gregorio Pérez, en sustitución del oficial Antonio Erazo Paz, quien ha causado baja por haberla solicitado. El nombrado devengará el sueldo que señala el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud presentada por el Sr. gento 2º Sabas Ramos, mayor de edad, casado y vecino del pueblo de Concepción, en el departamento de Intibucá, pidiendo se eleve a la cantidad legal la pensión de inválido de doce pesos, que se le asignó en acuerdo fecha 28 de octubre de 1908.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y

REPUBLICA DE HONDURAS

Considerando: que se ha comprobado que el peticionario continúa legalmente hábil para percibir la pensión y que el haber que le correspondía en la fecha en que sufrió el impedimento era quince pesos mensuales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en observancia del artículo 1.626 reformado de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Elevar a quince pesos mensuales la pensión de que se ha hecho mérito, la cual le será pagada por la Caja Nacional; imputándose el gasto a la Partida Única, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Solicitando el Capitán Trinidad R. Flores un mes de licencia con goce íntegro de su paga, para separarse del empleo de Comandante de la 2ª Compañía del Batallón de Veteranos número 1, de la guarnición de esta capital; y encontrándose en las condiciones prescritas por el artículo 1.636 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Capitán Trinidad R. Flores la licencia que solicita, con goce íntegro de sus haberes; debiendo imputarse el gasto a la Partida Única, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Solicitando el Subteniente Alejandro Díaz G. un mes de licencia con goce íntegro de sus haberes, para separarse del empleo de Comandante de Sección en la 2ª Compañía del Batallón de Veteranos número 1, de la guarnición de esta capital; y encontrándose en las condiciones prescritas por el artículo 1.626 de la Ordenanza Militar vigente, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Subteniente Alejandro Díaz G. la licencia que solicita, con goce íntegro de sus haberes; debiendo imputarse el gasto a la Partida Única, Capítulo XVI, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se nombran unas ternas examinadoras

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Señalar, para la práctica de los exámenes del 1º, 2º y 3er. semestre de estudios de la Escuela de Clases de esta capital, los días del 9 al 13 del corriente mes, inclusive, nombrando para aquel objeto a las ternas examinadoras siguientes:

Gramática, 1er. semestre, Coronel Andrés A. Díaz, Tenientecoronel Guillermo Mazier y Teniente J. Mateo Ortega.

Dibujo Lineal, 2º semestre, Mayor Adolfo Zúñiga, Mayor Rosalío R. Zavala y Teniente Jesús C. Lafnez.

Gimnasia Francesa, 3er. semestre, Capitán Gilberto Ordóñez, Teniente Teófilo Hernández y don Lisandro Villafuerte.

Geografía de Honduras, 1er. semestre, Mayor Adolfo Zúñiga, Mayor Luis Melara Molina y Mayor Francisco Martínez L.

Documentación Militar, 3er. semestre, Tenientecoronel Guillermo Mazier, Mayor Rosalío R. Zavala y don Lisandro Villafuerte.

Reglamento de Maniobras de Infantería, 3er. semestre, Coronel Andrés A. Díaz, Capitán Juan R. Fonseca y Capitán Medardo R. Varela.

Caligrafía y Ortografía, 1er. semestre, Coronel Andrés A. Díaz, Mayor Rosalío R. Zavala y don Lisandro Villafuerte.

Geografía de Centro América, 1er. semestre, Tenientecoronel Guillermo Mazier, Capitán Juan R. Fonseca y Capitán Medardo R. Varela.

Historia de Honduras, 2º semestre, Mayor Luis Melara M., Mayor Rosalío R. Zavala y Capitán Medardo R. Varela.

Lectura Explicada, 2º semestre, Mayor Adolfo Zúñiga, Teniente, J. Mateo Ortega y don Lisandro Villafuerte.

Reglamento de Artillería y Caballería, 3er. semestre, Mayor Rosalío R. Zavala, Teniente J. Calixto Lafnez y don Lisandro Villafuerte.

Organización de Material, 3er. semestre, Tenientecoronel Guillermo Mazier, Teniente J. Mateo Ortega y don Lisandro Villafuerte.

Aritmética Razonada, 3er. semestre, Capitán Juan R. Fonseca, Capitán Medardo R. Varela y don Lisandro Villafuerte.

Tiro de Pistola, 1º y 2º semestre, Mayor Rosalío R. Zavala, Teniente J. Mateo Ortega y Teniente Jesús C. Lafnez.

Aritmética, 1º y 2º semestre, Mayor Adolfo Zúñiga, Capitán Medardo R. Varela y don Francisco Martínez L.

Ordenanza Militar, 1º y 2º semestre, Capitán Juan R. Fonseca, Capitán Gilberto Ordóñez y Teniente J. Calixto Lafnez.

Fortificación de Campaña, 3er. semestre, Coronel Andrés A. Díaz, Mayor Rosalío R. Zavala y don Lisandro Villafuerte.

Gimnasia Sueca e Instrucción de Infantería, 1º y 2º semestre, Capitán Juan R. Fonseca, Capitán Medardo R. Varela y Capitán Gilberto Ordóñez.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 10.00

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Tenencia-Administración de Omoa se hará efectiva al Comandante Principal de dicho puerto, valor que invertirá en comprar dos libros copiadore que se destinarán al servicio de la Comandancia de su mando. El gasto se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos de vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Habiendo fallecido la señora Victoria Flores, vecina de esta ciudad, a quien se asignó una pensión de montepío de once pesos veinticinco centavos, en acuerdo fecha 7 de septiembre de 1911, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la referida pensión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Habiendo fallecido la señora Jacoba Martínez, vecina de esta ciudad, a quien se le asignó una pensión de montepío de doce pesos cincuenta centavos, en acuerdo fecha 12 de septiembre de 1911, el Presidente Constitucional de la República



ACUERDA:  
Cancelar la referida pensión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se cancela una pensión

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Habiendo fallecido el Coronel José León Moncada, vecino de esta ciudad, a quien se asignó una pensión de montepío de cincuenta pesos mensuales, en Decreto Legislativo número 30, de 4 de febrero del corriente año, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la referida pensión.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza el gasto de \$ 57.75

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (57.75) cincuenta y siete pesos setenta y cinco centavos, que la Caja Nacional pagó durante el mes de noviembre recién pasado, por gratificaciones y habilitaciones hechas a individuos del Ejército, por servicios prestados en cuerpos militares y que fueron trasladados en comisión de un lugar a otro de la República, como sigue:

El 11, 1 Rl. del Tenientecoronel Luis C. Guardiola, habilitación para que de esta capital se traslade a Reitoca.	\$ 8.00
" 18, 1 Rl. del Jefe del Detall del Batallón de Veteranos N° 1, para gratificar y habilitar al soldado Antonio González	12.00
" 21, 1 Rl. del Jefe del Detall del Batallón de Veteranos N° 1, para gratificar y habilitar al soldado Andrés García	10.75
" 22, 1 Rl. del soldado Agustín Funes, habilitación para que se traslade a Tela.	12.00
" 30, 1 Rl. del soldado Lorenzo Castillo, gratificación por servicios prestados en la Guardia de Honor	15.00
Suma	\$ 57.75

Este gasto se imputará a la Partida 1ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra y Marina, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 2 de diciembre de 1918.

Vista la solicitud presentada por don Ildefonso Lara, en representación de Sotero Molina, vecino del pueblo de San Antonio del Norte, departamento de La Paz, pidiendo se eleve a la cantidad legal la pensión de inválido de diez pesos, que se le asignó en acuerdo fecha 8 de septiembre de 1908, en virtud de haber quedado imposibilitado para el trabajo a consecuencia de heridas que recibió en campaña.

Oído el Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que se ha establecido que el peticionario continúa legalmente hábil para percibir su pensión y que el haber que le correspondía en la fecha en que sufrió el impedimento era doce pesos mensuales; por tanto, el Presidente Constitucional de la República, en observancia del artículo 1.626 reformado de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Elevar a (\$ 12 00) doce pesos la pensión de que se ha hecho mérito, la cual le será pagada al señor Molina por la Caja Nacional, imputándose el gasto a la Partida Unica, Capítulo XVII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley.

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

Solicitando el Doctor Sebastián R. Pastor quince días de licencia para separarse del empleo de Cirujano Militar de la guarnición de Trujillo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Doctor Sebastián R. Pastor la licencia que solicita; debiendo encargarse de dicho empleo, mientras dure su ausencia, el Doctor Leroy Stwe, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

Solicitando el Capitán Ignacio García, licencia ilimitada para separarse del empleo de Comandante de la Compañía de

Ametralladoras anexa el 1er. Regimiento de Artillería de la guarnición de esta capital; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República, en observancia del artículo 1.641 de la Ordenanza Militar,

ACUERDA:

Conceder al Capitán Ignacio García la licencia ilimitada que solicita, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza una alta en la guarnición de Trujillo

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar, con fecha veintisiete de noviembre último, el alta del Capitán Lucio Pacheco C., como Comandante de la Compañía de Infantería de la guarnición de Trujillo, en lugar del de igual grado Cruz Murillo, que causó baja en la misma fecha. El nombrado devengará el sueldo correspondiente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se concede una licencia

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

Solicitando el Coronel Faustino P. Cálix quince días de licencia para separarse del empleo de Comandante de Armas de Trujillo; y siendo justos los motivos en que se funda, el Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al Coronel Faustino P. Cálix la licencia que solicita; debiendo encargarse de la Comandancia de Armas de aquel puerto, mientras dura su ausencia, el Administrador de Rentas, Coronel Rosendo López h., en calidad de empleo anexo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 10.00

Tegucigalpa, 3 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 10.00) diez pesos, que por la Administración de Rentas de Choluteca se hará efectiva al Comandante del departamento del mismo

nombre, valor que invertirá en comprar dos libros en blanco para servicio de la Oficina del Detall de la guarnición de su mando. La erogación se imputará a la Partida 2ª, Capítulo VII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se manda pagar la suma de \$ 34.12

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague a la «Farmacia Unión», de los señores Agurcia & Mendoza, la cantidad de... (\$ 34.12) treinta y cuatro pesos doce centavos, valor de las medicinas que suministraron a los enfermos de la guarnición de esta plaza, durante el mes de noviembre último. La erogación se imputará a la Partida Unica, Capítulo VIII, Departamento de Guerra de la Ley de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

Se autoriza la erogación de \$ 15.50

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1918.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 15.50) quince pesos cincuenta centavos, que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se hará efectiva al Comandante de Armas del mismo, valor que invertirá en pagar los gastos hechos en el blanqueamiento de las piezas del cuartel de Santa Rosa, en el mes de noviembre último. La erogación se imputará a la Partida 1ª, Capítulo XIII, Departamento de Guerra, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, por la ley,

G. Bustillo G.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado el escrito que dice:—«Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—Representando a la Chas M. Stieff Incorporated, sociedad domiciliada en 9 North Liberty St., Baltimore, Maryland, U. S. A., vengo a pedir el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 75.615, consistente en el nombre Chas. M. Stieff,

la cual usa un representada en el comercio de pianos y pianolas, aplicándola por medio de calcamanías o grabándola sobre las cajas de los instrumentos o partes de los mismos. Acompañó: el poder, dos ejemplares de la marca, el certificado de registro y el contrato de agencia y os suplico declarar que la compañía indicada se ha reservado sus derechos de propiedad sobre el signo de referencia.—Tegucigalpa, 9 de enero de 1919.—José María Casco.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 10 de enero de 1919.

24-4

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice:—«Concesión.—S. P. E.—Los suscritos, vecinos de Pespire, respetuosamente exponemos: que teniendo el propósito de ensanchar su fábrica de Aguas Gaseosas y Minerales, estableciendo una fábrica para elaborar hielo, con motivo de no haber otra en esta población y que tan útil es en el litoral del Sur y un dinamo con capacidad para sesenta luces para servicio local de la empresa, y siendo un deber del Gobierno fomentar las industrias que tiendan al bien general, a Vos pedimos os sirváis otorgarnos concesión para la fábrica de hielo y dinamo a que hemos hecho referencia, concediéndonos libres los derechos de introducción para la materia prima y materiales que se importen, cuyo detalle se presentará en factura separada, en su debido tiempo.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1919.—Moisés N. Molina.—J. Rodolfo Molina.» Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 13 de enero de 1919.

24-4

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que en una solicitud presentada por Leandra Serrano, pidiendo se declare yacente la herencia de don Próspero Cárcamo, se encuentra el auto que dice:—«Juzgado de Letras.—Santa Bárbara, veintiocho de agosto de mil novecientos diez y ocho.—Vistos; declárase yacente la herencia de Próspero Cárcamo, fallecido el veintiséis de junio del corriente año, en la aldea «El Zapotal», de la jurisdicción del pueblo de San Luis, de este departamento; insértese esta declaración en el periódico oficial «La Gaceta», en semanario «La Luz», de esta ciudad, y en cartelas que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados del lugar donde el causante falleció; y para nombrar Curador especial de la herencia, oigase al Fiscal.—Artículos 1.187, párrafo 1º Código Civil y 1.000 Procedimientos.—Notifíquese.—Carlos Zepeda.—Daniel Rivera M., Srlo.»—Santa Bárbara, 24 de octubre de 1918.

DANIEL RIVERA M., Srlo.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia de diez y ocho del corriente se concedió a doña Rosalía v. de Reina, en su carácter de madre y representante legal de su menor hijo legítimo Guillermo Arturo Reina, la posesión efectiva de la herencia intestada del Doctor don Jerónimo J. Reina, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, 22 de enero de 1919.

LISANDRO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 6 del corriente mes se han presentado a esta Administración de Rentas, don Pablo Cruz S. don Ladislao R. Valladares y don Cruz Aguilar en representación de la Municipalidad y vecinos de Ojojona, de este departamento, denunciando como nacional, en jurisdicción de Ojojona, dos fracciones de terreno, cubiertas de pino, ocupadas, desde hace muchos años, por vecinos de dicho pueblo, de media legua cuadrada de extensión, más o menos, una de ellas, y de una legua de extensión superficial la otra, que, respectivamente, limitan: al Norte, con terrenos de Ojojona y Reitoca; al Sur, con los de Sabanagrande y Reitoca; al Este, con los de Ojojona y Sabanagrande; y al Oeste, con los de Reitoca, hallándose esta porción situada en el punto conocido con el nombre de «El Plomo»; y la segunda: al Norte, Este y Oeste, con terrenos de El Aguacatal; y al Sur, con el de Reitoca, encontrándose en el sitio conocido con el nombre de «Saracarán». Nos mueve hacer esta solicitud el interés de amparar a los vecinos de nuestro pueblo que habitan en esos lugares, y pedimos a Ud. darle el curso correspondiente, así como tener al Lcido. don José María Casco, en carácter de apoderado de la Municipalidad que representamos. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1919.

..17

CORNELIO MONCADA R.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que a la 1 p. m. del día de la fecha, se presentó ante esta Administración de Rentas el Síndico de la Municipalidad de Santa Rita, Aniceto Tróchez, denunciando como baldío y nacional el terreno denominado «San Fernando», compuesto de veinte caballerías, aproximadamente, propias para la agricultura y sita en la jurisdicción del pueblo referido. Colinda: al Norte, con terreno ejidal del pueblo de Santa Rita; al Sur, con terreno nacional baldío; al Este, con terreno ejidal de la aldea de El Nuevo Porvenir, jurisdicción de San Francisco de Ojuera; y al Oeste, con terreno perteneciente al municipio de El Conal o La Igualada, del departamento de Gracias. Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 10 de diciembre de 1918.

..10

CONSTANTINO PAZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha diez del mes de septiembre próximo pasado se ha presentado a su oficina el señor J. A. Dacosta Gómez, denunciando como nacional un lote de terreno conocido el nombre de «El Zapote», cuya área es, aproximadamente, de setenta y cinco hectáreas, propio para la agricultura, menos una parte, que es pantanosa, sito en jurisdicción del pueblo de Potrerillos, de este departamento, y cuyos límites son: al Norte, el playón de Castillo, cerro del Palenque y los Violines, río Ulúa de por medio; al Sur, el pié del cerrito de La Madre Vieja, La Poza y terrenos de la Honduras Tropical Planteurs Co; al Este, camino de Omoa, un gran higuero y guineal de Roque Dacosta Gómez, en terreno arrendado de la Honduras Tropical Planteurs Company; y al Oeste, con línea del mismo Roque Dacosta Gómez, en terreno de dicha compañía. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, 11 de octubre de 1918.

..25

VIDAL MEJÍA.

Tin. Nacional.—Avanida. Casca... 42